



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 201

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 19 DE MAYO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 246, PRESENTADA POR DOÑA: **ALICIA MUCHAYPIÑA REYES**, IDENTIFICADA CON DNI N° 22282696, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 94 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **LILIAN TORIBIA LOAYZA ORMEÑO** A FAVOR DE: **ALICIA MUCHAYPIÑA DE SARAVIA Y ESPOSO**, CON FECHA 12 DE JULIO DE 2001, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 647 VUELTA AL 650, DEL TOMO I DEL BIENIO 2001 - 2002, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ALICIA MUCHAYPIÑA REYES**, IDENTIFICADA CON DNI N° 22282696, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 23 DE MAYO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 11:47:57-0500





FIRMA
 DIGITAL

re 7, renuncian a las acciones de dolo, lesión, error y a cualquier otra que en alguna forma trate de evadir la eficacia del presente contrato. - Cuarto. - Ambas partes contratantes se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial, quilíntrico o tabellarial municipal, impuesto al valor del patrimonio Predial que fueran estar pendientes a la presente fecha. - Quinto. - Los contratantes dejan aclarado que la presente minuta no está afectada al pago de impuesto de cabala de Emprendedores, en cualquier caso lo dispuesto por el art. 25 del Decreto Legislativo N° 776. - Sexto. - El comprador, autorado del texto de la presente minuta, la acepta en todas sus cláusulas, siendo de su cuenta el pago de los derechos Notariales y Registrales. - Séptimo. - El Notario, a quien se le otorga la presente minuta, se compromete a que las cláusulas de ley y partes al Registro de la Propiedad Inmueble para su inscripción. - Lira, pesos de Jesús del año mil uno. - Firmado: Notario A. Sulca Kuffi. - Alegado. - Reg. C.A.L. N° 20127. - Usual. - A. Jarama y C. - Luis José Lambora. - Con lesión. - Instruido de los contratantes, actúan y firmen de la presente escritura, por la Notaría que se le otorga la presente, en la cual se aprueban, ratifican y firman en la misma fecha, en su totalidad, inscribiéndose en la Serie 113260, fojas 246, 247, 248 y vuelta. - Ley fe: =

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



En Pisco, a doce de Julio del dos mil uno, ante mí
 Héctor Sulca Calandino, Notario Público de Pisco, con



Loxicutor cuarenticuatro.

Nº 113256



noventa y cuatro.

Compra - Venta.

Liliana Corilina Loayza Ormeño.	libretas: electoral Nº 22259315; Mili- tar Nº 11416401, y Ruc. Nº 10222593153,
Alicia Muchaypiña de Saravia, esposa.	que presente de una parte, contra Liliana Corilina Loayza Ormeño, mani- fiesta ser casada con con Luis Salinas Ormeño, ocu- pada en su casa, con D. N. I. Nº 25618607, vecina del Callao, de tránsito en Pisco; y, de la otra parte con Alicia Muchaypiña de Saravia, manifiesta ser ocu- pada en su casa, con D. N. I. Nº 22282696, casada; y, que espoco con Héctor Saravia Vázquez, manifiesta ser Electricista, con D. N. I. 22244071, casado como queda dicho, vecinos de Pisco. Todos los presente por fe- manos, mayores de edad, sufragantes, proceden por su propio derecho, inteligentes en el Edmundo Castellano, con capacidad, libertad y consentimiento para constatos, de lo que soy yo, así como de haberlos identificado con sus documentos personales, y cumplidas con las pres- cripciones de los artículos cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley del Notariado Nº 26002, me entregaron firmada para que su contenido sea elevado a escritura pública, una minuta, la misma que hecho el número Notenticiuco agrego a su expediente lega- lo y cuyo tenor literal es como sigue: - Minuta. - <p>Pratario: Sírvase usted extender en su Registro de Es- crituras Públicas, una de breves veinte, que celebre de una parte, con Liliana Corilina Loayza Ormeño, domiciliada en la Urbanización Pilares y Admaneros, Man- zana P-1, Lote 48, Callao, a quien en este contrato se le llama "La Vendedora"; y de la otra parte los esposos: con</p>



Alicia Munkaypina Reyes de Paravira, y Hector Pa-
ravia Vargueta, domiciliados en la calle Ramón Caspi-
llaga N° 417, Lote 190, Pisco, a quienes en este con-
trato se les llama "Los Compradores", bajo los términos
siguientes: - Primero.- Mediante el presente contra-
to, "La Vendedora" da en venta real y enajenación
perpetua a favor de "Los Compradores", el Lote de la
tercera urbanización de su propiedad exclusiva, vale decir
bien propio, ubicado en el Paraje Ramón Caspi-
llaga sin número, cuarta cuadra de la Calle Ramón
Caspiyllaga, de la ciudad y provincia de Pisco, departa-
mento de Ica, con un área superficial acumulada
de ciento ochenta metros cuadrados, cercado dentro
de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por
el frente o lado Oeste, el Paraje Ramón Caspiyllaga, con
quince metros lineales; por el fondo o lado Este, pro-
piedad de la familia Galvez, con quince metros linea-
les; por el lado derecho o sur, propiedad de
la promitente o sea doña Liliam Zeribin Fajera
Ormeño, con doce metros lineales; y por la izquierda
o sur u norte, propiedad de Teneiro, con doce
metros lineales. Dicho bien inmueble lo adquirió
por herencia de su difunta madre doña Victoria
Ormeño Ramos, conforme a su Declaratoria de Here-
deros seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Pis-
co, autada la Contancia con fecha 08 de Julio de
1,999, delideamente inscrita en la Ficha 452,
Asiento 1-A en el Registro de Intelectos de Pisco, quini-
a su vez lo hubo con mayor área por Escritura Pu-
blica de División y Partición de los bienes de que
fue doña Cipriana Ormeño Difunta, otorgada por

Documentos sucesivos.

Nº 113254



don Cipriano Orueña Ramos y otros, se fecha
26 de Julio de 1969, ante usted señor Notario, -
Resuelto. - La venta del citado lote de terreno se
refiere ad corpus y comprende sus entradas
y salidas, aires, ríos, contornos, servidumbres,
suelo, sub-suelo y en general todo cuanto de
hecho o por derecho le corresponde, sin reserva ni
limitación alguna; aclarando "La Vendedora"
que el referido inmueble se encuentra libre
de toda gravamen judicial o extrajudicial, acto
o contrato limitativo de dominio, obligándose
en todo caso a la ejecución y cumplimiento de
ley. - Esercio. - La venta del citado lote de terreno
no se refiere ad corpus y comprende sus entradas
y salidas, aires, ríos, contornos, servidumbres,
suelo, sub-suelo y en general todo cuanto de hecho
o por derecho le corresponde, sin reserva ni limita-
ción alguna; aclarando: El precio de la venta pactado
mutuamente entre ambas partes contratantes
es la suma total de S/. 7,000.00 (Siete mil nuevos
soles), que "La Vendedora" declara haber recibido
totalmente en dinero efectivo, a su completa satis-
facción, con anterioridad a la celebración de la
presente minuta; dando por cancelado; aclarando
ambas partes contratantes que dicho valor pagado es
el que realmente corresponde al precio que se ena-
juna; haciéndose en todo caso mutuo y reciproca
renuncia de cualquier exceso o depreciación que tu-
viere y renunciando a las acciones rescisorias de
lo, lesión, error y a cualquier otro que en alguna
forma trate de renovar la eficacia de la presente con



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 11:49:19-0500

trato. - Cuarto. - Ambas partes contratantes se
responsabilizan solidariamente al pago de todo
impuesto predial, arbitrio o cobajo Municipal,
impuesto al valor del patrimonio predial, que pue-
dan estar pendientes a la presente fecha. -
Quinto. - Asimismo ambas partes contratantes
aclaran que el presente contrato no está afecto al
pago del impuesto de Alcabala de Enajenacio-
nes, de conformidad con lo dispuesto por el art.
25 del Decreto Legislativo N.º 776. - Sexto. - "Los
compradores", enterados del tenor de la presente in-
venta la aceptan en todas sus cláusulas, siendo
de su cuenta el pago de los derechos Notariales y
Registrales. - Séptimo. - Como Notario, agregue las de-
más cláusulas de ley y pase lo presente al Registro
de la Propiedad Inmueble para su inscripción.
Precio, cinco de Julio del dos mil uno. - Firma
do: Víctor A. Puelca Luppi. - Abogado. - Res.
C. A. L. N.º 20127. - M. C. Celso. - Lilliam Loayza
D. - Alicia Muchaypina de Doramía. - Víctor Pa-
ravia V. - Conclusión. - Leído el contra-
to en su tenor y fines de la presente escri-
tura, por la lectura que de toda ella les
hice según designación de los mismos, des-
pués de lo cual se aprobaron, ratificaron y
la firmaron en la misma fecha de su otorga-
miento, iniciándose en la serie 113258, fojas
24 y vuelta, y concluye a fojas 250 de mi actual
Registro. - Ley fe. - Entre línea Reyes: Vale. -
Carajado. La venta del citado lote de terreno se
refuta ad-corpus, comprende sus entradas



Posiciones Circunscrita

Nº 113252

salidas, oírse, uso, costumbres, Residencia
 lues, Pueblo, submelo 7, en general todo cuanto
 se hecho o por derecho le corresponde, sin reser-
 va ni limitación alguna; aclarando: "NO VA-
 le."

[Handwritten signature]

— Shivi Inubuyipi de Espinosa
 Hilita A. Merino
 not.

<p>noventaicinco. Transfancia de Posesión. Eleador Marcos Moguillaza Mujando, y esposa.</p>	<p>En Pisco, a diecinueve de Julio del dos mil uno, ante mí Notario Público Palomares, NO</p>
<p>Juan Carlos Peña Augusto y esposa. Tarios Subhies de Pisco, con Libretas Electoral N.º 22- 259315; militar N.º 1141640, y Res. N.º 10227153- 153, fueron frente de una parte, con Eleador Marcos Moguillaza Mujando, manifiesta ser abie- ro, con D.º N.º 91º 22263186, casado; y su espo- sa como Luz Esther Marquis Marguizada, manifiesta ser ocupada en su casa, con Libreta Electoral N.º 22265245, casada como queda dicho; y de la otra parte, con Juan Carlos Peña Augusto, manifiesta ser abieno, con D.º N.º 91º 22273475, ca- sado; y su esposa como Lucía Pilar Moguillaza Marquis, manifiesta ser ocupada en su casa, con D.º N.º 91º 22290389, casada como queda dicho.</p>	<p>Palomares, NO</p>

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 11:48:44-0500